



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: **PALACIO MUNICIPAL - Archivo**

Año LXXXIII

Miércoles 19 de Marzo de 2008

EXTRAORDINARIO N.º 6

S U M A R I O

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

10.- Decreto de fecha 18 de marzo de 2008 del Ilmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, D. Mohamed Hamadi, relativo a los servicios mínimos por huelga indefinida del Sector de Limpieza Pública Viaria de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

10.- El Ilmo. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, en virtud de atribución de competencias conferida por el Presidente de la Ciudad de Ceuta, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha dieciocho de junio de dos mil tres (18-06-2003) y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo, 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

con fecha 10 de marzo de 2008 se recibe en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta escrito de: el Secretario de Acción Sindical de UGT, el Secretario General de CCOO y un miembro del Comité de Empresa por CSI-CSIF en el que se comunica la declaración de HUELGA INDEFINIDA EN EL SECTOR DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA DE LA CIUDAD DE CEUTA, cuyo inicio tendrá lugar a las 24,00 horas del día 19 de marzo de 2008. Se indica en dicho escrito la composición del Comité de Huelga.

La huelga afectaría a un servicio esencial y de interés general para la ciudadanía como es el mantenimiento de las condiciones de salubridad en cuanto medio indispensable para garantizar la satisfacción de derechos y bienes constitucionalmente protegidos como son entre otros, el derecho a la protección de la salud.

Los servicios mínimos son el porcentaje de actividad que se juzga imprescindible mantener durante una huelga para que los servicios esenciales cumplan su finalidad y la comunidad pueda recibir, aunque con mayores molestias, las prestaciones vitales o esenciales durante la duración de la misma.

Consta informe jurídico de fecha 18 de marzo de 2008, informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 17 de marzo de 2008 acerca de los servicios mínimos, así como de la Veterinaria de la Consejería de Sanidad y Consumo de fecha 18 de marzo de 2008.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Si bien la CE en su art. 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Segundo.- Por su parte el art. 10 del RD 17/1977 de 4 de marzo de Relaciones de Trabajo faculta a la Administración para en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El TC en sus ST 11,26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990 de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que existe una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios

de aquellos evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga en términos razonables.

Es claro que la empresa presta un servicio esencial a la comunidad cual es facilitar la limpieza pública viaria de la ciudad. El mantenimiento de las condiciones de salubridad es un interés general que se ve indudablemente afectado de una manera directa por la huelga indefinida convocada. El conflicto planteado en lo que afecta a este servicio esencial como es la limpieza viaria y de interés general para la ciudadanía ceutí pone en grave riesgo el derecho a la salud previsto en el art. 43 de la CE dado el posible deterioro de las condiciones higiénico sanitarias.

En consecuencia, corresponde establecer los servicios mínimos para la huelga convocada con la finalidad de garantizar la continuidad en la prestación de servicios esenciales para los ciudadanos.

Cuarto.- En todo caso, las resoluciones que señalen los servicios mínimos habrán de estar debidamente motivadas, (STC 19-06-2006) sin que sea válida ofrecer una motivación genérica válida para cualquier convocatoria de huelga o se fundamente en circunstancias que no sean específicas de aquellas a que se refieren.

Y ello también como medida para facilitar la posible defensa de los afectados y el control de los Tribunales (entre otras, STS 26-05-2003).

En este sentido es de reseñar el informe de la veterinaria de la Consejería de Sanidad y Consumo en la que se señala como conclusión que la paralización de recogida de los residuos urbanos supondrá la exposición al contagio de procesos infecciosos y bacterianos en la población humana y animales de compañía, añadido al riesgo de extensión del foco de rabia declarado el pasado 12 de marzo de 2008, que incumple la normativa existente para salud pública y sanidad animal.

Quinto.- La determinación de servicios mínimos no pretende garantizar el funcionamiento normal del servicio, sino meramente tratar de reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial de limpieza le genera el ejercicio del derecho a la huelga.

No obstante, en el establecimiento de servicios mínimos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios (STS 26/05/2003).

Sexto.- El incumplimiento de los servicios mínimos por los trabajadores designados no convierte en ilegal la huelga pero los trabajadores que se hayan negado a prestar tales servicios quedarán incurso en causa de despido disciplinario de modo análogo a lo que sucede con los servicios de seguridad y mantenimiento (art. 16.2 R.D. Ley 17/1977).

Séptimo.- En cuanto a competencia, el art. 10.2 del RD Ley 17/1977 establece que la designación de servicios mínimos es competencia de la autoridad gubernativa. La autoridad gubernativa a la que compete fijar los servicios

mínimos será el propio Gobierno o el órganos de la Comunidad Autónoma o municipal con competencias sobre los servicios afectados o aquellas autoridades en que estos deleguen o que ostenten su delegación general (STC 33/1981, STC 233/1997, STS 18-10-2002 RJ 2002, 10152). En este sentido, la ostenta el Excmo. Sr. Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas en virtud del Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 21-06-07.

PARTE DISPOSITIVA

- Los servicios mínimos a cumplir por las empresas adjudicatarias de contratos relativos a la limpieza pública viaria durante la huelga convocada a partir del día 19 de marzo de 2008 con carácter indefinido son los relacionados en el Anexo que se acompaña.

- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Ceuta, a 18 de marzo de 2008.- EL VICECONSEJERO DE LIMPIEZA, JARDINES Y PLAYAS.- Fdo.: Mohamed Hamadi Abdeslam.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANEXO

1.- Servicio de recogida de residuos de Hospitales y Centros de Salud, CETI, Centro de Preventivos, Mercados: Dos camiones, con un conductor y tres peones cada uno, en turnos de mañana, tarde y noche.

2.- Servicio de recogida de residuos y limpieza de Mercados: Una cuba con un conductor y tres peones para baldeo y barrido, en turno de tarde.

3.- Servicio de recogida de residuos de las vías públicas: Un camión con un conductor y dos peones, en turno de mañana y noche.

4.- Servicio en la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos Urbanos: Un trabajador por turno (dos turnos cada veinticuatro horas).

5.- Servicio de limpieza Red de Alcantarillado y Red de Saneamiento: Un camión, un conductor y un peón.

6.- Servicio Especial Semana Santa: Una cuba + 1 peón para baldeo y un equipo de barrido deberán prestar el correspondiente servicio tras el itinerario de las procesiones que correspondan.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

